

**Consejo de Derechos Humanos****53^{er} período de sesiones**

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Reimaginar la justicia: enfrentar los desafíos
contemporáneos a la independencia de los magistrados
y abogados****Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los
magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite***Resumen*

El presente informe es el primero que presenta la actual titular del mandato, Margaret Satterthwaite. En él presenta su visión del mandato para los próximos años.

La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados plantea la necesidad de reimaginar el acceso a la justicia y el estado de derecho desde las diversas perspectivas de quienes soportan el peso de las profundas desigualdades, la discriminación sistemática y la marginación persistente. Expone brevemente los principales desafíos a la independencia de los magistrados y abogados, a los que dará prioridad en su trabajo.

La Relatora Especial también describe sus métodos de trabajo y transmite sus recomendaciones iniciales. Espera colaborar con los Estados miembros y otros actores pertinentes para enfrentar los problemas sistémicos de los ordenamientos jurídicos y los sistemas judiciales, salvaguardar la función de los magistrados y abogados independientes en el control del poder irresponsable y la protección de los derechos, promover el acceso a la justicia para todos y apoyar soluciones de justicia comunitarias.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Reimaginar el acceso a la justicia y el estado de derecho	3
III. Desafíos prioritarios a la independencia judicial.....	4
A. Normas jurídicas.....	5
B. Desafíos prioritarios.....	5
IV. Desafíos prioritarios a la independencia de los abogados y al acceso a la justicia.....	14
A. Normas jurídicas.....	15
B. Desafíos prioritarios.....	16
V. Métodos de trabajo.....	19
VI. Conclusiones y recomendaciones.....	20

I. Introducción

1. El presente informe¹ es el primero que presenta al Consejo de Derechos Humanos la recién nombrada Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. En él presenta su visión del mandato para los próximos años. Determinando los principios básicos que subyacen a su mandato, expone la necesidad de reimaginar el acceso a la justicia y el estado de derecho, prestando especial atención a las perspectivas de quienes soportan el peso de las profundas desigualdades, la discriminación sistemática y la marginación persistente.
2. La Relatora Especial también expone brevemente varios desafíos importantes que enfrenta la independencia de los magistrados y abogados, los cuales figuran entre los temas a los que dará prioridad en su trabajo. Su tratamiento de cada tema será necesariamente limitado dada la naturaleza del presente informe, y la lista de prioridades no incluye todos los temas que tiene previsto abordar.
3. También describe sus métodos de trabajo y cómo colaborará con los Estados miembros, los magistrados y abogados, la sociedad civil y otras partes interesadas para mejorar el acceso de todos a la justicia, fortalecer el estado de derecho y promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos mediante ordenamientos jurídicos y sistemas judiciales independientes e imparciales. Por último, formula conclusiones y recomendaciones destinadas a alentar a los Estados miembros a salvaguardar la independencia del poder judicial, de los profesionales del derecho y del ejercicio del enjuiciamiento penal, con miras a proteger los derechos humanos y el estado de derecho².

II. Reimaginar el acceso a la justicia y el estado de derecho

4. En un momento en que el mundo se enfrenta a guerras brutales en varias regiones, al tercer año de una pandemia mundial, a la crisis climática, a niveles escandalosos de desigualdad y a una mayor polarización, ha llegado la hora de revitalizar, e incluso concebir de manera diferente, las instituciones y normas relativas a la justicia. Existen desafíos en todas las regiones: dirigentes que se consideran por encima de la ley, delincuencia organizada que escapa a las restricciones legales, poderosos agentes económicos que juegan con reglas diferentes y comunidades marginadas que no pueden beneficiarse de la protección jurídica. Estos peligros se manifiestan de formas similares, entre otras formas a través de la injerencia de los líderes políticos en la función de los jueces independientes; sobornos, amenazas u otros intentos de ejercer una influencia indebida sobre el poder judicial y los profesionales del derecho; y la denegación de servicios jurídicos —incluso los más básicos— a las comunidades que sufren discriminación y exclusión.
5. El mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, establecido en 1994, tiene una función modesta pero crucial que desempeñar. El derecho internacional de los derechos humanos exige que los Estados establezcan ordenamientos jurídicos independientes e imparciales que garanticen que nadie esté por encima de la ley, que nadie quede fuera de la protección de la ley y que nadie sea excluido o perjudicado por la ley. Son muchos los obstáculos que se interponen en el camino para hacer realidad esta visión. Pero una mirada lúcida a los principales obstáculos, la adhesión al derecho internacional de los derechos humanos y las normas conexas y las enseñanzas extraídas de las buenas prácticas emergentes en todo el mundo sugieren que hay formas de avanzar. Al llevar a cabo y apoyar esta labor, el mandato puede hacer frente a las desigualdades sistémicas dentro de los ordenamientos jurídicos, salvaguardar la función de los magistrados independientes en el control del poder irresponsable, promover el acceso a la justicia y ampliar las soluciones de justicia comunitarias.

¹ La Relatora Especial agradece a Rebecca Riddell su excelente labor de investigación y análisis para el presente informe y a sus estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York su ayuda en su preparación. Ahora bien, con respecto al contenido final no tienen responsabilidad alguna.

² Resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

6. La nueva titular del mandato considera que este momento exige un replanteamiento fundamental —o, en algunos casos, una adhesión fortalecida— al estado de derecho y al acceso a la justicia. Este momento exige dar prioridad a las percepciones de aquellos para quienes estos ordenamientos se están quedando cortos, así como tener en cuenta los datos, las enseñanzas extraídas de la práctica y los enfoques innovadores para enfrentar problemas arraigados. Reimaginar el estado de derecho desde las diversas perspectivas de aquellos cuyos derechos se violan con demasiada frecuencia exigirá que la titular del mandato interactúe con aquellos que a menudo quedan fuera de la protección de la ley y aprenda de ellos. Exigirá una dedicación renovada a las garantías fundamentales, entre otras cosas en relación con la mejor manera de salvaguardar la función de un poder judicial independiente frente a la corrupción, la delincuencia organizada y los intentos de ejercer una influencia indebida. Significa preguntarse cuál es la mejor manera de ocuparse de los sistemas judiciales afectados por la autocratización, la decadencia democrática, la crisis climática, la polarización, la desinformación viral y convertida en arma, la discriminación sistémica y los legados del colonialismo. Reimaginar el estado de derecho exige también una reflexión sobre los ordenamientos jurídicos penales y la función de los fiscales, que incluya considerar la mejor manera de que estos puedan garantizar a toda persona los derechos humanos a la seguridad y la dignidad.

7. Reimaginar el acceso a la justicia exige garantizar que todas las personas puedan disfrutar de toda la gama de derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Los abogados y los defensores de la justicia comunitarios desempeñan una función esencial en este empeño. Los abogados deben poder ejercer libremente su profesión con los recursos necesarios para defender a los acusados de delitos, solicitar reparación por violaciones graves y facilitar el ejercicio efectivo de los derechos. También deben poder llevar a cabo gestiones para dismantelar las dinámicas de exclusión en el ordenamiento jurídico, como las que afectan a los grupos marginados por la discriminación étnica o racial, las personas en situación de pobreza extrema, las personas con discapacidad, las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, los Pueblos Indígenas y otras personas que se enfrentan a historias de despojo o discriminación arraigadas. Por último, reimaginar el acceso a la justicia implica adoptar un ecosistema jurídico ampliado y reconocer el poder y la promesa de los defensores de la justicia comunitarios, como los asistentes jurídicos comunitarios, los “abogados descalzos” y los auxiliares jurídicos, para ampliar y mejorar los servicios jurídicos y el apoyo a las comunidades aisladas y desatendidas.

III. Desafíos prioritarios a la independencia judicial

8. La independencia judicial es una cuestión de vital importancia en la lucha común por el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Es un aspecto fundamental del derecho a un juicio imparcial, y esencial para promover todos los derechos humanos³. Bien entendida, la independencia judicial es una salvaguardia clave contra el aumento del autoritarismo y un elemento indispensable para garantizar la idoneidad de los sistemas judiciales. Requiere que se preste atención a la estructura del Estado y a la separación de poderes.

9. En el desempeño de su mandato, la Relatora Especial tratará de basarse en la labor de los anteriores titulares de mandato sobre este tema, así como de examinar los desafíos contemporáneos a la independencia judicial y las mejores prácticas para fortalecerla. Esto implicará centrarse en situaciones en las que jueces y fiscales corren grave peligro, determinar las amenazas individuales y sistémicas a la independencia judicial, contribuir a una mayor apreciación de los nuevos desafíos y examinar prácticas de enjuiciamiento penal innovadoras que mejoren los derechos.

³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 58.

A. Normas jurídicas

10. El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que los derechos humanos deben estar protegidos por el estado de derecho. El artículo 10 establece que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Este derecho se ha incluido ampliamente en los principales tratados internacionales y regionales de derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil⁴. El requisito de la independencia e imparcialidad de un tribunal es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna, y los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial⁵.

11. El pleno disfrute de los derechos humanos requiere un poder judicial independiente y depende de él. Por ejemplo, la independencia judicial es esencial para el ejercicio efectivo de los derechos de la mujer⁶, y su ausencia se ha vinculado a la corrupción, a una cultura general de impunidad y al menoscabo del acceso de las mujeres a la justicia⁷. La independencia judicial también es clave para salvaguardar los derechos económicos, sociales y culturales⁸, así como los derechos de los trabajadores migrantes⁹. Del mismo modo, los derechos y obligaciones relacionados con la prohibición de la tortura exigen claramente la independencia judicial y su ausencia suscita gran preocupación por lo que se refiere a la rendición de cuentas¹⁰. A su vez, las garantías en materia de derechos humanos fundamentan el significado y los requisitos de la independencia judicial y el derecho a un juicio imparcial¹¹.

12. Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura proporcionan una orientación útil, entre otras cosas sobre la necesidad de que la independencia de la judicatura esté consagrada en la Constitución o en la legislación del país, así como de que los jueces decidan sobre los asuntos sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo¹². Desde que fueron aprobados en 1985 han desempeñado una función esencial como garantes de la independencia judicial¹³.

B. Desafíos prioritarios

13. La Relatora Especial ve con seria preocupación los persistentes desafíos que enfrenta la independencia judicial, a pesar de la fuerte protección del derecho y las normas internacionales. Tratará de aprovechar la excelente labor realizada por los anteriores titulares del mandato, que acertadamente centraron su atención en una amplia gama de desafíos y

⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.

⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 19.

⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [recomendación general núm. 33](#) (2015), párrs. 1 y 14 (en la que se señala que la independencia es un requisito de un sistema de justicia de buena calidad y, a su vez, un componente fundamental del acceso a la justicia, que es esencial para el ejercicio efectivo de los derechos protegidos).

⁷ [CEDAW/C/HND/CO/9](#), párrs. 14 y 15; y [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), párrs. 18 y 19.

⁸ [E/C.12/UZB/CO/3](#), párr. 7; y [E/C.12/SRB/CO/3](#), párr. 9.

⁹ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, art. 18; y [CMW/C/SYR/CO/2-3](#), párr. 35.

¹⁰ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, arts. 2 y 13; Comité contra la Tortura, [observación general núm. 3](#) (2012), párrs. 2 y 18; y [CAT/C/ARE/CO/1](#), párrs. 23 y 24.

¹¹ Amal Clooney y Philippa Webb, *The Right to a Fair Trial in International Law* (Nueva York, Oxford University Press, 2021), págs. 8 a 10, en las que se cita *Jadhav (India v. Pakistán)*, *Judgment*, *I.C.J. Reports 2019*, pág. 418, en la pág. 510, Declaration of Judge Robinson.

¹² [Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura](#), principios 1 y 2.

¹³ [A/74/176](#), párr. 3.

amenazas, como los relacionados con la delincuencia organizada¹⁴, la corrupción¹⁵, los estados de emergencia¹⁶, los tribunales militares¹⁷ y las “sanciones encubiertas”, es decir, sanciones con el objetivo de injerirse en las actividades profesionales de los jueces¹⁸.

14. La Relatora Especial también se centrará en una serie de desafíos que enfrenta la independencia judicial que pueden haber sido pasados por alto, están surgiendo o están adquiriendo nueva importancia en el momento actual. Examinará cómo los derechos humanos y el derecho y las normas internacionales al respecto pueden orientar la respuesta a estos desafíos.

1. Autocratización y decadencia democrática

15. Los últimos años se han caracterizado por una grave polarización y una oleada mundial de decadencia democrática y autocratización que plantean graves riesgos para los derechos humanos. La decadencia democrática se produce cuando las características fundamentales del sistema democrático formal de un país experimentan un declive considerable¹⁹. La autocratización se produce cuando los líderes desmantelan o reducen la capacidad de otros poderes del Estado para controlar su poder. Esta dinámica incluye cambios en las estructuras de gobierno, así como restricciones a los derechos fundamentales y atentados directos contra ellos²⁰. A menudo están acompañados de medidas enérgicas contra la sociedad civil, reducción del espacio cívico y aumento de la persecución de los defensores de los derechos humanos.

16. Los atentados contra la independencia judicial son una característica distintiva de la autocratización y la decadencia democrática. A la inversa, un poder judicial independiente puede desempeñar una función fundamental en la protección de los derechos frente a la autocratización y en la resistencia al declive democrático. La Relatora Especial se centrará en los atentados contra la independencia judicial, especialmente los que puedan constituir situaciones en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no sean claramente distinguibles o en la que este último pueda controlar o dirigir al primero, situaciones que, según ha aclarado el Comité de Derechos Humanos, son incompatibles con la noción de un tribunal independiente²¹.

17. No cabe duda de que los Estados miembros disponen de un amplio margen de maniobra para establecer y reformar los sistemas judiciales, y el derecho de derechos humanos permite una gran variedad de mecanismos institucionales. Ahora bien, cuando los cambios amenazan la independencia de los tribunales, se pone en peligro el amplio abanico de derechos que dependen de la independencia del poder judicial. No debe permitirse que los atentados contra la independencia del poder judicial se encubran tras la apariencia de reformas benignas.

18. La Relatora Especial llevará a cabo un examen minucioso de las reformas judiciales para comprender las condiciones en las que pueden constituir iniciativas encaminadas a desmantelar o socavar la independencia judicial y que están asociadas a la autocratización o a la decadencia democrática. A menudo, estos cambios se aplican lentamente y su impacto puede ser difícil de comprender plenamente antes de que los cambios hayan tenido efectos sistémicos. La Relatora Especial prestará atención a estos cambios y a su impacto en los derechos humanos, planteando sus preocupaciones y procurando que se protejan los poderes judiciales independientes. Ofrecerá apoyo a los Estados miembros que procuran recuperarse de las injerencias en la independencia judicial, y señalará las buenas prácticas entre los Estados que tratan de protegerse contra tales atentados.

¹⁴ [A/72/140](#).

¹⁵ [A/67/305](#).

¹⁶ [A/63/271](#).

¹⁷ [A/68/285](#).

¹⁸ [A/75/172](#).

¹⁹ Vanessa A. Boese y otros, *Autocratization Changing Nature? Democracy Report 2022* (Gotemburgo, Varieties of Democracy Institute, 2022).

²⁰ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

²¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 19.

19. Las situaciones que preocupan a la Relatora Especial pueden incluir nuevas restricciones a la competencia de los tribunales para revisar la legalidad de la acción del poder ejecutivo o del Parlamento, o reformas de la naturaleza o composición de los tribunales —en particular de los tribunales superiores— que disminuyen efectivamente su independencia y su capacidad para remediar las violaciones de los derechos humanos. Asimismo, pueden incluir reducciones políticamente estratégicas del tamaño del tribunal supremo, la destitución arbitraria de jueces o la reducción de sus mandatos, o el sometimiento de jueces a jubilación anticipada de forma que se politice su función. O bien, estas situaciones pueden incluir el nombramiento o la retención de jueces considerados favorables a quienes se desempeñan en otros poderes del Estado, mediante una ampliación politizada del tamaño del tribunal supremo, la abolición arbitraria de la edad de jubilación o la ampliación de mandatos, o la creación irregular de salas especiales. La Relatora Especial también examinará las situaciones en que el proceso o las normas relativas a la selección y el nombramiento se modifiquen de manera que se reduzca la atención prestada a la capacidad y la integridad de los jueces propuestos para el cargo y se atribuya más importancia a su presunta o declarada afiliación política. La Relatora Especial también examinará los cambios impuestos a las normas que regulan la interpretación y el razonamiento judiciales, o las restricciones abruptas a su discreción, en contextos en los que estos cambios tienen un sesgo político. Incluso las normas aparentemente neutras de la administración judicial pueden politizarse y utilizarse como herramientas para disciplinar o recompensar a los jueces por sus decisiones. A la Relatora Especial también le preocupa la posibilidad de que se adopten medidas en materia de remuneración para socavar la independencia judicial, como recortes politizados o congelaciones a largo plazo de los salarios que afecten materialmente a los medios de subsistencia de los jueces y que disminuyan la fuerza y la independencia de la profesión.

2. Crisis climática y desplazamientos relacionados con el clima

20. Como consecuencia de la crisis climática, las instituciones públicas, incluidos los sistemas judiciales, se enfrentan a una serie de desafíos nuevos y complejos, y las soluciones de justicia centradas en las personas han cobrado mayor importancia²². Los tribunales se enfrentan a nuevas cuestiones, como la resolución de litigios de gran importancia relacionados con el clima, así como a problemas relacionados con el desplazamiento inducido por el cambio climático. Como consecuencia de ello, pueden surgir nuevas presiones sobre los tribunales, y los jueces pueden enfrentarse a nuevos intentos de vulnerar su independencia. La Relatora Especial trabajará en el examen de la independencia judicial en estos contextos.

3. Tecnologías digitales

21. Preocupan a la Relatora Especial los desafíos que enfrenta la independencia judicial en relación con las tecnologías digitales, especialmente la desinformación, el acoso y las amenazas en línea, y la inteligencia artificial.

a) Desinformación

22. En los últimos años, y debido en gran parte a las tecnologías digitales, el alcance y el impacto de la desinformación se han ampliado rápidamente. La desinformación —entendida aquí como información falaz que se difunde intencionadamente para causar un grave perjuicio social²³— puede tener profundas consecuencias negativas para los derechos humanos.

23. En este contexto, la Relatora Especial observa con gran preocupación el desafío que plantea la desinformación a los poderes judiciales en todo el mundo, y reconoce también la importante función que un poder judicial independiente puede desempeñar en la defensa de los derechos humanos en el contexto de la desinformación. La Relatora Especial tiene la intención de centrarse en el impacto corrosivo de las actividades encaminadas a difundir desinformación sobre las decisiones, sistemas y actores judiciales, como las campañas de

²² Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo, “Rule of law: responses to climate insecurity”, Nota informativa (2022), págs. 10 a 16.

²³ [A/HRC/47/25](#), párr. 15.

desinformación que explotan tropos racistas, xenófobos o sexistas. Difundirá las mejores prácticas para que los tribunales hagan frente a la desinformación que afecta a la independencia judicial, por ejemplo fortaleciendo la implicación con el público, proporcionando una mayor transparencia sobre los procedimientos y las decisiones y garantizando a todos un acceso sustancial a la información.

b) Agresiones en línea

24. Preocupan a la Relatora Especial las agresiones en línea contra jueces en represalia por sus actividades profesionales. Definidas aquí como el hecho de dirigir, de manera generalizada o grave, un comportamiento perjudicial en línea contra un juez individual o un grupo de jueces²⁴, las agresiones en línea contra los jueces pueden adoptar diferentes formas, como la divulgación de datos personales muy sensibles, la difusión de desinformación o incluso la formulación de alegaciones infundadas que previsiblemente colocan a los jueces en una situación de mayor riesgo de agresión física. La Relatora Especial ve con especial preocupación las agresiones en línea contra jueces tradicionalmente infrarrepresentados en el poder judicial, como las juezas, los jueces con discapacidad, los jueces LGBTQI+, así como los jueces de grupos marginados por motivos étnicos, raciales, religiosos u otras formas de discriminación o exclusión. Las agresiones en línea son un motivo de preocupación importante no solo porque las plataformas digitales son plazas públicas bien establecidas, sino también por la posible relación entre los ciberabusos y las agresiones o acoso físicos.

25. La Relatora Especial dará prioridad a las agresiones en línea llevadas a cabo como parte de actividades más amplias destinadas a socavar la independencia del poder judicial. En tales casos, las agresiones en línea pueden constituir una violación de los derechos de una persona, así como un atentado contra el estado de derecho y la separación de poderes. Tales actividades, especialmente las coordinadas y llevadas a cabo por funcionarios públicos, afiliados y partidos políticos, representan una tendencia importante y alarmante.

26. Los Estados tienen la obligación de proteger a los jueces y funcionarios judiciales de las agresiones en línea. También es fundamental que las respuestas de los Estados y las empresas no castiguen ni censuren las críticas legítimas a los funcionarios públicos, incluidos los jueces, y a las decisiones judiciales. En su labor, la Relatora Especial procurará comprender mejor la naturaleza y las repercusiones de los ciberabusos dirigidos contra los jueces, entre otras formas entablando diálogos con los profesionales de la justicia. Procurará apoyar a los jueces que se enfrentan a ciberabusos, poner de relieve las pautas y señalar y difundir las mejores prácticas para luchar contra este tipo de abusos al tiempo que se defienden los derechos humanos.

c) Inteligencia artificial

27. La Relatora Especial está interesada en examinar las consecuencias de la inteligencia artificial para la independencia judicial y los efectos sobre esta, lo que incluye los grandes riesgos que entraña la inteligencia artificial y lo mucho que está en juego a medida que se adentra cada vez más en los espacios de toma de decisiones judiciales, así como las condiciones en que su uso puede ajustarse al derecho de los derechos humanos y podría favorecer el acceso a la justicia. La inteligencia artificial no es una sola cosa, sino más bien una “constelación” de procesos y tecnologías que permiten que las computadoras complementen o reemplacen tareas específicas que de otro modo serían ejecutadas por seres humanos, como tomar decisiones y resolver problemas²⁵.

28. Entendida de este modo, la inteligencia artificial tiene un interés inherente para el poder judicial y, de hecho, muchos sistemas judiciales de todo el mundo la están adoptando para diversos fines y actividades²⁶. Ahora bien, la toma de decisiones algorítmica conlleva promesas y peligros para el estado de derecho y la independencia judicial. La Relatora

²⁴ Pen America, “Defining ‘online abuse’: a glossary of terms”. Disponible en: <https://onlineharassmentfieldmanual.pen.org/defining-online-harassment-a-glossary-of-terms> (último acceso: 4 de abril de 2023).

²⁵ A/73/348, párr. 3.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “AI and the rule of law: capacity building for judicial systems”, 1 de febrero de 2023.

Especial tiene la intención de examinar estas cuestiones en profundidad, estudiando especialmente cómo interactúan con la independencia judicial las cuestiones de sesgo algorítmico, las desigualdades inherentes a muchos conjuntos de datos utilizados para entrenar la inteligencia artificial, la necesidad de supervisión, auditoría y rendición de cuentas democráticas en relación con los sistemas de inteligencia artificial, así como las amenazas a la privacidad. Espera contribuir a una mayor comprensión de las medidas que los Estados miembros deben adoptar si van a incorporar la inteligencia artificial en los procesos judiciales, con el fin de garantizar que se preserve la independencia judicial y asegurar el cumplimiento del derecho de los derechos humanos y las normas conexas.

4. Actividades de las empresas y de quienes gozan de ventajas económicas para influir indebidamente en el poder judicial

29. Preocupan a la Relatora Especial los efectos potencialmente distorsionadores del poder económico y empresarial sobre la independencia del poder judicial. Las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil que recurren a los tribunales para reivindicar sus derechos llevan tiempo expresando su preocupación por el riesgo de que las élites empresariales y económicas “se apropien” del poder judicial. En este contexto, la “apropiación” expresa la idea de que un interés público se vea dominado por intereses privados específicos, de manera que la acción del Estado es “asumida por un actor privado que procura un resultado diseñado y operado principalmente para su beneficio y a expensas de la sociedad en su conjunto”²⁷.

30. La Relatora Especial estudiará las formas en que las empresas y los individuos o grupos que disponen de importantes ventajas económicas pueden tratar de influir indebidamente en los jueces para obtener resultados favorables. Esto podría incluir intentos de corrupción *quid pro quo*, pero también otras actividades que podrían constituir esfuerzos inapropiados, a veces sistémicos, para influir indebidamente en los jueces. Indagará, por ejemplo, cuándo los programas de capacitación para jueces pagados por empresas o grupos de interés, o las ofertas de empleo futuro en ámbitos en los que la persona propuesta para el cargo no está bien cualificada, pueden implicar una influencia indebida. También examinará las diversas formas en que las empresas y los actores económicamente favorecidos pueden tratar de influir en la naturaleza y la composición del poder judicial en general para crear un entorno más favorable a intereses empresariales o económicos específicos, como, por ejemplo, los esfuerzos organizados y a largo plazo para influir indebidamente en el proceso de nombramiento judicial.

31. Además, examinará si las empresas pueden tratar de utilizar actuaciones judiciales y tácticas de litigación —a veces abusivas— para socavar actividades protegidas por el derecho de los derechos humanos, y de qué manera lo hacen. Si tienen éxito, estos esfuerzos podrían poner en tela de juicio la noción misma de un sistema judicial independiente como medio para lograr la justicia. Se esforzará por comprender cómo las empresas, por ejemplo a través de demandas estratégicas contra la participación pública²⁸ o el abuso de las leyes de difamación²⁹, pueden tratar de utilizar los tribunales para cuestionar a defensores de derechos, comunidades y funcionarios que procuran conseguir el interés público.

32. La Relatora Especial examinará los tipos de datos empíricos que pueden utilizarse para evaluar los efectos de tales esfuerzos, lo que incluye los datos sobre la solución de controversias, el acceso a la información y las garantías procesales en foros especializados y privatizados, así como el impacto en la sociedad civil. También examinará temas especiales como las implicaciones de esos esfuerzos en el contexto de un ámbito en rápida expansión como es el de los litigios relacionados con el clima³⁰.

²⁷ Caroline Devaux, “Towards a legal theory of capture”, *European Law Journal*, vol. 24, núm. 6 (noviembre de 2018), págs. 458 y 460.

²⁸ A/77/201, párrs. 71 y 72; e International Center for Not-for-Profit Law, *Protecting Activists from Abusive Litigation: SLAPPs in the Global South and How to Respond* (Washington, D. C., julio de 2020).

²⁹ Comunicación AL OTH 16/2018. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe están disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

³⁰ Comunicación AL OTH 16/2018.

33. La Relatora Especial examinará las medidas adoptadas por los Estados miembros para garantizar que los poderes judiciales estén aislados de injerencias indebidas, considerará las normas judiciales a la luz de cualquier prueba de esfuerzos sostenidos por parte de empresas o de quienes gozan de ventajas económicas para tratar de influir indebidamente en los jueces y los sistemas judiciales, y difundirá las mejores prácticas e ideas innovadoras para salvaguardar la independencia del poder judicial.

5. Desigualdades y discriminación sistémicas que amenazan la independencia

34. Para desempeñar eficazmente su función de defender la igualdad de todos con arreglo al estado de derecho, el poder judicial debe tener una composición diversa y representativa. El derecho a la igualdad y a participar en las instituciones públicas sobre la base de la no discriminación está garantizado por el derecho de los derechos humanos, que tiene consideraciones específicas relativas a la participación en el poder judicial previstas para quienes suelen ser objeto de discriminación, como las mujeres³¹, los miembros de grupos marginados por motivos étnicos, raciales u otras formas de discriminación³², las personas con discapacidad³³ y las personas LGBTQI+³⁴. Estas garantías han sido reafirmadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en cuya meta 16.7 se refleja el compromiso de los Estados de garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades. Uno de los dos indicadores para esta meta es “proporciones de puestos en las instituciones nacionales y locales, incluidos [...] c) el poder judicial, en comparación con las distribuciones nacionales, por sexo, edad, personas con discapacidad y grupos de población”³⁵. A pesar de estos compromisos, cuando existen datos desglosados, estos suelen indicar que los grupos dominantes constituyen una parte

³¹ Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos ha instado al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aumente la representación de la mujer en la administración pública y en el poder judicial, donde las mujeres se concentran en los tribunales de instancias inferiores (CCPR/C/GBR/CO/7, párr. 12). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado la adopción de disposiciones legislativas que promuevan o tengan en cuenta la representación de género en el poder judicial a Estados como Francia (CEDAW/C/FRA/CO/6, párr. 25), Luxemburgo (CEDAW/C/LUX/CO/5, párr. 22), Noruega (CEDAW/C/NOR/CO/7, párrs. 24 y 25) y Panamá (CEDAW/C/PAN/CO/8, párrs. 29 y 30), y acogió con satisfacción el establecimiento de listas y cuotas proporcionales en Marruecos (CEDAW/C/MAR/CO/5-6, párr. 27).

³² Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha recomendado a los Estados que adopten medidas para asegurar una representación justa y equitativa de las minorías étnicas en los puestos de adopción de decisiones, entre otras formas aplicando medidas especiales y señalando y eliminando los obstáculos (CERD/C/AZE/CO/10-12, párr. 25), y contratando a personas procedentes de grupos y regiones minoritarios y/o etnolingüísticos para garantizar una representación equitativa en el poder judicial (CERD/C/ZWE/CO/5-11, párr. 44; y CERD/C/POL/CO/22-24, párr. 20).

³³ En su [observación general núm. 7](#) (2018), el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó que el derecho de las personas con discapacidad a tener acceso a la justicia (art. 13) implicaba que esas personas tenían derecho a participar en igualdad de condiciones con las demás en el sistema de justicia en su conjunto. Esa participación comprendía el hecho de que las personas con discapacidad asumieran las funciones de jueces como parte de un sistema democrático que contribuía a la buena gobernanza (párr. 81). El Comité ha recomendado a los Estados que apliquen medidas para garantizar que las personas con discapacidad estén representadas en el poder judicial, como proporcionar apoyo individualizado y ajustes procesales a las personas con discapacidad que deseen actuar como jueces (CRPD/C/BGD/CO/1, párr. 28) u otras medidas, incluidas las de tipo legislativo, para garantizar que las mujeres con discapacidad estén representadas en el poder judicial (CRPD/C/KOR/CO/2-3, párr. 14; y CRPD/C/SGP/CO/1, párr. 12).

³⁴ Por ejemplo, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género ha destacado la necesidad de una mayor representación sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género en el poder judicial (A/HRC/38/43/Add.1, párr. 80).

³⁵ Véase <https://sdgs.un.org/es/goals/goal16>.

desproporcionada del poder judicial³⁶ y que quienes buscan una carrera judicial pueden enfrentarse a discriminación u obstáculos interseccionales³⁷.

35. Anteriores titulares del mandato han prestado la atención necesaria a la desigualdad de género entre jueces y magistrados de todo el mundo, instando a los Estados a que garanticen que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres a ser juezas, auxiliares de justicia y miembros de los órganos judiciales internacionales³⁸. La Relatora Especial elogia a los Estados miembros que han logrado mejoras apreciables en la representación de las mujeres en el poder judicial en los últimos años. La investigación empírica demuestra que la labor encaminada a cambiar el proceso de nombramiento para estos tribunales tiene un impacto concreto, mejorando considerablemente la representación de las mujeres³⁹. Observa que el ex Relator Especial, Diego García-Sayán, instó a los Estados a que garantizaran que para 2030 al menos el 50 % de su poder judicial estuviera integrado por mujeres, en consonancia con lo previsto en la meta 16.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴⁰. La Relatora Especial desearía ampliar esta labor para examinar las disparidades en la representación de las mujeres en los distintos niveles del poder judicial, e indagar si las mujeres tienden a agruparse en los niveles inferiores de los sistemas judiciales. Otra cuestión que se propone examinar es la del “lavado de género autocrático”, que implica la adopción de medidas restringidas que favorecen la representación femenina —como el nombramiento de mujeres para puestos judiciales— en el contexto de la aplicación de prácticas más sistémicas que socavan los derechos humanos, como la igualdad de género⁴¹.

36. La Relatora Especial también examinará otras formas de discriminación sistémica que se manifiestan en los sistemas judiciales, y promoverá el principio de que el derecho a un tribunal independiente e imparcial abarca el derecho a acceder a un tribunal que no esté empañado por el racismo, los prejuicios étnicos, la discriminación de género, el capacitismo u otras formas de discriminación o prejuicio sistémicos⁴². La Relatora Especial también dará prioridad, en su diálogo con los Estados miembros, a la necesidad de mejorar la reunión y publicación de datos desglosados que ayuden a los funcionarios y al público en general a comprender mejor la naturaleza y el impacto de la discriminación y la desigualdad en el poder judicial.

37. La Relatora Especial también examinará los legados del colonialismo que siguen afectando al poder judicial en la actualidad. Los sistemas judiciales de muchos países fueron profundamente moldeados por el colonialismo. La Relatora Especial destacará la labor que se ha llevado a cabo con buenos resultados para hacer frente a las manifestaciones contemporáneas del colonialismo, que pueden amenazar la legitimidad de los sistemas judiciales y socavar el derecho a un juicio imparcial⁴³. Trabajaré con los Gobiernos, las

³⁶ American Constitution Society, “Diversity of the Federal Bench: current statistics on the gender and racial diversity of the Article III courts”; Tracey E. George y Albert H. Yoon, “The gavel gap: who sits in judgment on state courts” (American Constitution Society, 2016); Eric Lesh, “Justice out of balance: how the election of judges and the stunning lack of diversity on state courts threaten LGBT rights” (Lambda Legal, 2016), pág. 14; y Reino Unido, Ministerio de Justicia, “Diversity of the judiciary: legal professions, new appointments and current post-holders – 2022 statistics” (14 de julio de 2022), secc. 6.4.

³⁷ Consorcio Internacional de Asistencia Letrada, “Judicial diversity: a tool to increase access to justice in Colombia, Guatemala and Mexico”, Discussion Paper III of the Judges as Peacebuilders Project (Estocolmo, 2022), pág. 11.

³⁸ [A/66/289](#).

³⁹ Nancy Arrington y otros, “Constitutional reform and the gender diversification of peak courts”, *American Political Science Review*, vol. 115, núm. 3 (2021).

⁴⁰ [A/76/142](#), párr. 99.

⁴¹ Pär Zetterberg y Elin Bjarnegård, “How autocrats weaponize women’s rights”, *Journal of Democracy*, vol. 33, núm. 2 (2022). Véase también Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), “Democratic backsliding and the backlash against women’s rights: understanding the current challenges for feminist politics”, documento de debate (2020).

⁴² Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 31 (2005).

⁴³ Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Request for Advisory Opinion by the Pan African Lawyers Union (PALU) on the Compatibility of Vagrancy Laws with the African Charter on Human and Peoples’ Rights and Other Human Rights Instruments Applicable in Africa*,

organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil para determinar buenas prácticas que permitan desmantelar las formas institucionales de discriminación y promover la igualdad para todos.

6. Fortalecer el respeto de la independencia de los sistemas de justicia de los Pueblos Indígenas

38. La Relatora Especial también pretende centrarse en la independencia judicial en el contexto del ejercicio efectivo de los derechos de los Pueblos Indígenas. En consonancia con la importancia que atribuye a la discriminación sistémica, examinará cómo las cuestiones relativas a la independencia judicial se relacionan con la discriminación y las desigualdades flagrantes a las que se enfrentan los Pueblos Indígenas dentro de los sistemas de justicia “ordinarios”⁴⁴.

39. También dará prioridad a la independencia de los sistemas de justicia indígenas. El derecho de los derechos humanos reconoce, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho de los Pueblos Indígenas a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas y jurídicas, así como el derecho a promover, desarrollar y mantener sus costumbres o sistemas jurídicos⁴⁵. Sin embargo, a pesar de la valiosa contribución de los mecanismos de justicia indígena de todo el mundo a la solución de controversias y al ejercicio efectivo de los derechos, en la práctica, el reconocimiento de los sistemas de justicia tradicional y de las leyes consuetudinarias de los Pueblos Indígenas sigue siendo, en general, limitado⁴⁶. Fundamentándose en la labor de otros titulares de mandatos y órganos de tratados, y en los escritos de jueces, académicos y líderes indígenas, la Relatora Especial examinará los desafíos persistentes y contemporáneos que enfrenta el reconocimiento de la independencia judicial de los jueces en los ordenamientos jurídicos indígenas. Examinará el impacto que tienen sobre los derechos, incluidos los derechos de la mujer⁴⁷, las restricciones jurisdiccionales, territoriales o temáticas impuestas a los sistemas de justicia indígena⁴⁸. Estudiará qué medidas pueden adoptar los Estados miembros y otros para garantizar el respeto del derecho de los Pueblos Indígenas a instituciones y procesos jurídicos autónomos y difundirá buenas prácticas para los Estados miembros en sus relaciones con los sistemas de justicia de los Pueblos Indígenas⁴⁹.

7. Desafíos a la integridad judicial

40. Además de centrarse en las amenazas institucionales a la independencia judicial, la Relatora Especial abordará la cuestión de la integridad judicial, entendida como independencia judicial a nivel individual. El ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la integridad judicial, que incluye la ausencia de prejuicios, la imparcialidad y la igualdad de trato para todos.

41. Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, un conjunto de principios no vinculantes pero acreditados, aprobados en 2002 tras un amplio proceso internacional y consultivo, ofrecen una orientación útil a los jueces de todo el mundo, entre otras formas proporcionándoles un marco para regular la conducta judicial⁵⁰. Destacan el valor de la independencia, la imparcialidad, la integridad, la corrección, la igualdad, la competencia y la diligencia. También ofrecen orientaciones concretas, por ejemplo, sobre el deber de un juez

núm. 001/2018, opinión consultiva, 4 de diciembre de 2020, párrs. 79 y 88 a 94 (en la que se sostiene que la formulación de leyes de vagabundeo “son un reflejo de una percepción anticuada y en gran medida colonial de las personas que no tienen ningún derecho, y su uso deshumaniza y degrada a las personas cuyo estatus es percibido como inferior”, y que la detención utilizando dichas leyes entraña violaciones del derecho a un juicio imparcial).

⁴⁴ A/HRC/42/37, párrs. 28 a 49.

⁴⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 4, 5 y 34.

⁴⁶ A/HRC/42/37, párrs. 52 y 62 a 67.

⁴⁷ A/77/136, párr. 29.

⁴⁸ A/HRC/42/37, párr. 75.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 50.

⁵⁰ Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, preámbulo.

de descalificarse cuando él o algún miembro de su familia tenga un interés económico en el resultado del asunto sujeto a controversia o, en las relaciones con los miembros del colegio de abogados, de evitar situaciones que puedan levantar sospechas razonables o tener apariencia de favoritismo o parcialidad⁵¹.

42. Anteriores Relatores Especiales han llevado a cabo una importante labor examinando posibles desviaciones de las normas de integridad judicial por parte de los jueces, por ejemplo en relación con posibles prejuicios contra acusados⁵², no nacionales⁵³ y mujeres⁵⁴. Han afirmado la pertinencia de los Principios de Bangalore como marco para analizar la conducta judicial y reforzar la integridad judicial, y el ex Relator Especial García-Sayán instó a la integración de los Principios de Bangalore en los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura⁵⁵. La actual Relatora Especial continuará esta labor e indagará cómo la integridad judicial y los Principios de Bangalore pueden ayudar a superar una serie de desafíos contemporáneos que enfrenta la conducta judicial, como la discriminación, el acoso o el abuso por motivos de sexo, raza, clase, discapacidad, identidad de género, orientación sexual y otros motivos prohibidos, a menudo interrelacionados.

8. Fortalecer la función de los fiscales independientes en la protección de los derechos humanos

43. En todos los ordenamientos jurídicos se confiere a los fiscales la facultad para actuar en nombre de la sociedad y hacer cumplir las leyes penales de manera imparcial, coherente y rápida. Las Directrices sobre la Función de los Fiscales subrayan que los fiscales deben actuar con imparcialidad, objetividad, confidencialidad y centrándose en las víctimas. Como explicó el ex Relator Especial García-Sayán, los fiscales, en tanto que garantes del sistema de justicia, tienen la responsabilidad de asegurar el respeto del estado de derecho sobre la base de la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos⁵⁶.

44. La ex Relatora Especial Gabriela Knaul estudió la delgada línea que separa asegurar el rendimiento de cuentas de los fiscales en el desempeño de sus funciones y el imperativo de que puedan trabajar independientemente y sin temores, presiones, amenazas o favores⁵⁷. El ex Relator Especial García-Sayán destacó el papel central de los fiscales en la lucha contra la corrupción, explicando que, cualquiera fuera su forma, la corrupción siempre resultaba a expensas de alguien, a fin de cuentas, de la ciudadanía y de sus derechos humanos⁵⁸. La Relatora Especial hace suya esta opinión y se propone continuar la labor de sus predecesores. A este respecto, la Relatora Especial señala que ya se ha puesto en contacto con algunos Estados en relación con casos en que los propios fiscales han sido objeto de enjuiciamiento penal y detención, al parecer por presentar cargos contra actores poderosos en casos de corrupción u otros casos de derechos humanos⁵⁹. En algunas situaciones, los fiscales han sido incluso asesinados aparentemente por sus actividades profesionales, una atroz y flagrante violación de los derechos humanos que socava gravemente el estado de derecho.

45. La Relatora Especial también estudiará la labor realizada en los últimos años para reimaginar la función de los fiscales en cuanto a poner fin a las prácticas discriminatorias y promover la justicia transicional o restaurativa. En muchos países, a menudo a raíz del trabajo de los movimientos sociales y la sociedad civil, los fiscales están adoptando prácticas innovadoras encaminadas a poner fin al encarcelamiento excesivo, dismantelar los prejuicios y la discriminación y promover la justicia y la reconciliación. El sistema de las Naciones

⁵¹ *Ibid.*, principios 2.5 y 4.3.

⁵² Comunicación [LKA 5/2012](#).

⁵³ [A/HRC/29/26/Add.1](#), párr. 43.

⁵⁴ *Ibid.*, párr. 72.

⁵⁵ [A/74/176](#), párr. 23.

⁵⁶ [A/HRC/44/47](#), resumen.

⁵⁷ [A/HRC/20/19](#), párr. 2.

⁵⁸ [A/HRC/44/47](#), párr. 20.

⁵⁹ Comunicación [GTM 6/2022](#). El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura han expresado preocupación por la terminación unilateral del acuerdo entre Guatemala y las Naciones Unidas que regía el funcionamiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y la persecución y criminalización de algunos exfuncionarios de la Comisión ([A/HRC/WG.6/42/GTM/2](#), párr. 28).

Unidas ha reconocido el problema del uso excesivo del encarcelamiento, a menudo alimentado por políticas de “tolerancia cero” y una retórica populista que reclama una aplicación más estricta de la ley y de la imposición de penas, a pesar de la evidencia de que estas medidas no disuaden de la delincuencia⁶⁰. También ha destacado que estos factores suelen combinarse con la discriminación y la marginación, lo que da lugar a una representación excesiva de grupos minoritarios y marginados entre las personas encarceladas⁶¹. La Relatora Especial tiene la intención de entablar diálogos con fiscales creativos, la sociedad civil y las personas directamente afectadas por estas políticas a fin de estudiar la reducción del encarcelamiento y la despenalización. Una de las principales prioridades será la determinación de buenas prácticas entre los fiscales que utilizan su discreción y autoridad para examinar alternativas al enjuiciamiento penal, previstas en las Directrices sobre la Función de los Fiscales⁶², y el no enjuiciamiento penal y la reforma legislativa que tienen por objeto despenalizar situaciones o actos protegidos por el derecho de los derechos humanos⁶³.

46. Entre otras prácticas prometedoras que examinará la Relatora Especial figuran la creación de unidades de revisión de la integridad en relación con las condenas, en las que se vuelven a investigar casos individuales o conjuntos de casos conexos para descubrir y remediar posibles errores judiciales, especialmente casos relacionados con comunidades que sufren discriminación o marginación sistémicas. Dichas unidades y las prácticas conexas han dado lugar a exoneraciones, a la anulación de enjuiciamientos penales injustos y a la concesión de reparaciones en casos en que se utilizaron malos tratos, incluido el uso de la tortura, para obtener confesiones falsas bajo coacción⁶⁴.

47. La Relatora Especial también tiene la intención de destacar la labor realizada por los fiscales para adoptar enfoques de justicia restaurativa o reparadora y modelos de justicia de transición cuando estos se ajusten al derecho de los derechos humanos. Estos enfoques abarcan la labor encaminada a reparar el daño causado por el delito y a devolver a las víctimas y a sus comunidades una sensación de plenitud. En algunos contextos, los modelos de justicia de transición pueden ser apropiados, especialmente tras un conflicto o una situación de violencia generalizada. Estos modelos requieren la colaboración activa tanto de los agresores como de las víctimas, y deben aplicarse de forma que se protejan los derechos de las víctimas, así como los derechos de los acusados al debido proceso, a una justicia independiente e imparcial y a la asistencia jurídica. Al evaluar estas prácticas, la Relatora Especial prestará atención a las que, al tiempo que disminuyen los usos que vulneran los derechos, promueven los derechos humanos de las víctimas, los acusados y las comunidades marginadas.

IV. Desafíos prioritarios a la independencia de los abogados y al acceso a la justicia

48. La Relatora Especial procurará basarse en la importante labor de sus predecesores para determinar formas concretas de fortalecer el ejercicio libre e independiente de la abogacía, poner de relieve los riesgos para los abogados y mejorar el acceso a la justicia. Esto incluye el valioso trabajo de la ex Relatora Especial Mónica Pinto sobre la protección de la

⁶⁰ Posición común del sistema de las Naciones Unidas sobre el encarcelamiento (abril de 2021), pág. 4.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Directrices sobre la Función de los Fiscales, directrices 18 y 19.

⁶³ Posición común del sistema de las Naciones Unidas sobre el encarcelamiento, pág. 4 (“Las personas también pueden ser privadas de libertad por apostasía o por los llamados ‘delitos morales’, muchos de ellos relacionados con la discriminación contra las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o intersexuales”). Véase también Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Request for Advisory Opinion by the Pan African Lawyers Union*, párr. 155 (iii) (en la que se concluye que las leyes sobre vagabundeo, al penalizar “la condición de una persona”, son incompatibles con los derechos humanos establecidos en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos).

⁶⁴ Barry Scheck, “Conviction integrity units revisited”, *Ohio State Journal of Criminal Law*, vol. 14, núm. 2 (2017), págs. 705 a 752. Otro modelo es el uso de comisiones de revisión de condenas. Véase, por ejemplo, New Zealand Criminal Cases Review Commission/Te Kāhui Tātari Ture, “How the process works”.

independencia de los abogados y los profesionales del derecho⁶⁵, así como la labor del ex Relator Especial García-Sayán para poner de relieve los atentados contra la independencia de los abogados, que incluyen la intromisión en los colegios de abogados, ataques a la integridad física y psicológica de abogados y sus familias, ataques mediáticos a la reputación profesional y procedimientos disciplinarios abusivos⁶⁶. También abarca la larga e importante labor de múltiples titulares de mandatos para aclarar las obligaciones de los Estados en relación con la provisión de sistemas de asistencia jurídica en asuntos penales y no penales, y en actuaciones judiciales y no judiciales⁶⁷.

A. Normas jurídicas

49. La función fundamental de los abogados en la promoción del acceso a la justicia está firmemente establecida en el derecho y las normas internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona acusada de delito a todas las garantías necesarias para su defensa⁶⁸. El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene una serie de garantías relacionadas con el acceso a la asistencia jurídica de toda persona acusada de un delito, como el derecho a ser asistido por un defensor de su elección y a recibir asistencia letrada gratuita cuando así lo exija el interés de la justicia y el acusado carezca de medios suficientes para pagarla. De ahí se derivan una serie de exigencias, entre ellas el derecho a comunicarse confidencialmente con un abogado en privado, y a que los tribunales y otras autoridades competentes no impidan que los abogados cumplan debidamente sus funciones⁶⁹.

50. Otros instrumentos ofrecen orientaciones útiles sobre el significado concreto de estas garantías, así como sobre las medidas que los Estados miembros deben adoptar para garantizar que los abogados puedan desempeñar su papel crucial en la defensa de los derechos humanos⁷⁰. Figuran entre ellos los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, que constituyen el marco normativo internacional más completo orientado a salvaguardar el derecho de acceso a la asistencia jurídica y el funcionamiento independiente de los profesionales del derecho⁷¹. Algo que es de suma trascendencia es que los Principios Básicos establecen una serie de garantías necesarias para el funcionamiento de los abogados⁷². Los Gobiernos deben, por ejemplo, garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus tareas profesionales sin intimidaciones, acosos o injerencias indebidas; que puedan comunicarse libremente con sus clientes; y que no sean amenazados con sanciones a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con su función profesional⁷³. Los Principios Básicos se aplican también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados. Han sido citados explícitamente por varios tribunales regionales y nacionales y, además, los valores y protecciones que establecen están reconocidos en muchas otras jurisdicciones⁷⁴.

⁶⁵ A/71/348.

⁶⁶ A/HRC/50/36.

⁶⁷ A/HRC/8/4, párr. 23; y A/HRC/23/43, párrs. 46 a 48.

⁶⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 11.

⁶⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párrs. 34 y 38.

⁷⁰ A/71/348, párr. 21.

⁷¹ *Ibid.*, párr. 22.

⁷² Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, principios 16 a 22. Otros principios establecen que los abogados deben poder prestar servicios jurídicos, desempeñar su función especial en asuntos de justicia penal, tener cualificaciones y formación específicas, cumplir determinados deberes y responsabilidades, disfrutar de libertad de expresión y asociación, poder participar en asociaciones profesionales y tener garantizada la imparcialidad en los procedimientos disciplinarios.

⁷³ *Ibid.*, principio 16.

⁷⁴ Law Society of England and Wales, *UN Basic Principles on the Role of Lawyers: Independence of the Legal Profession and Lawyer/Client Rights Worldwide* (2022), pág. 52.

B. Desafíos prioritarios

1. Persecución de los abogados

51. La Relatora Especial ve con suma preocupación los esfuerzos generalizados y cada vez mayores por perseguir a los abogados por su trabajo. En medio de la creciente autocratización mundial, los abogados pueden enfrentarse cada vez más a amenazas, detenciones, enjuiciamientos penales, penas de prisión e incluso la muerte. Esto es especialmente cierto en el caso de los abogados que se ocupan de la defensa de los derechos humanos, los derechos de la mujer, los grupos minoritarios, los refugiados y migrantes, los Pueblos Indígenas, la comunidad LGBTQI+ y el medio ambiente⁷⁵. Este tipo de persecución vulnera los derechos de los abogados, pero también afecta a los derechos de otras personas a un juicio imparcial y a la amplia gama de derechos humanos que deben ser protegidos por el estado de derecho y por un sistema judicial que funcione⁷⁶.

52. La Relatora Especial tiene la intención de trabajar en este ámbito respondiendo a las amenazas individuales —en particular cuando son graves o sugieren una labor sistémica encaminada a socavar la capacidad de los profesionales del derecho para promover los derechos— y determinando las tendencias comunes y nuevas. Prestará especial atención a los procesos penales y civiles incoados contra abogados, incluidas las demandas estratégicas contra la participación pública, y otros posibles usos indebidos de las acciones judiciales para castigar y silenciar la labor jurídica legítima.

53. También se centrará en la cuestión de las represalias contra abogados y otros actores del sistema judicial por su adhesión a los mecanismos internacionales o regionales de derechos humanos. Se asegurará de poner de relieve estos casos, que tratan de socavar el papel fundamental de salvaguardia que pueden desempeñar las entidades independientes de derechos humanos.

54. Además, y en consonancia con su prioridad de ampliar el ecosistema jurídico, procurará examinar sistemáticamente la persecución de todas las personas que ejercen funciones jurídicas, como los asistentes jurídicos, tengan o no la condición de abogado. También se ocupará de la persecución de la gran diversidad de actores, entre ellos el personal de los tribunales y de los organismos de justicia, que pueden ser atacados por su vinculación a los ordenamientos jurídicos.

55. A través del diálogo con funcionarios gubernamentales y de las Naciones Unidas, empresas, sociedad civil, abogados, defensores de la justicia comunitarios y otros, la Relatora Especial reunirá información sobre las amenazas e intercambiará ideas sobre las formas de fortalecer el ejercicio libre e independiente de la profesión jurídica.

2. Desmantelar las estructuras y prácticas perjudiciales dentro de la profesión

56. Además de reconocer la función esencial, admirable y demasiado a menudo peligrosa que desempeñan los abogados en la promoción del acceso a la justicia, la Relatora Especial también estudiará la función de los abogados en el desmantelamiento de estructuras y prácticas dentro del ordenamiento jurídico que pueden perjudicar a los titulares de derechos e impedir que la justicia igualitaria se convierta en una realidad.

57. Examinará las políticas y prácticas en el ámbito jurídico que pueden constituir discriminación por motivos de raza, etnia, casta, sexo, orientación sexual, identidad de género, capacitismo, situación migratoria y otros motivos arbitrarios. Algunas de estas prácticas son fáciles de determinar, como las normas explícitas o las prácticas *de facto* por las que las licencias para ejercer la abogacía quedan restringidas a los hombres. Otras pueden estar infravaloradas, como los casos en que los tribunales y otras instituciones jurídicas no son físicamente accesibles. El racismo puede impedir que los abogados de grupos marginados por motivos étnicos, raciales u otras formas de discriminación sean considerados por sus

⁷⁵ A/HRC/50/36, párr. 2.

⁷⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14, párr. 3. Véanse también, Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007); y Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

méritos como defensores o asesores jurídicos. Estas formas de discriminación se producen en las relaciones con el Estado, así como entre los propios abogados⁷⁷. En algunos lugares, los colegios de abogados han aplicado normas o prácticas discriminatorias, excluyendo de hecho a grupos históricamente marginados⁷⁸. En muy pocas jurisdicciones existen protecciones contra la discriminación y en favor de la igualdad para los abogados⁷⁹.

58. Por último, los abogados han intentado con demasiada frecuencia excluir categóricamente a los no abogados —incluso a los que están formados y bien preparados— del ejercicio de actividades en materia de educación jurídica, asesoramiento o defensa de comunidades que buscan servicios para acceder a la justicia. La Relatora Especial arrojará luz sobre estos problemas y examinará las buenas prácticas para superarlos.

3. Cerrar la brecha de la justicia ampliando el ecosistema jurídico

59. En 2019, el Equipo de Tareas sobre la Justicia, un grupo de expertos en sistemas de justicia de gran prestigio, estimó que 253 millones de personas vivían en condiciones extremas de injusticia⁸⁰. Esta angustiada estadística abarca a unos 40 millones de personas sometidas a formas contemporáneas de esclavitud, 12 millones de apátridas y más de 200 millones de personas que viven en comunidades “donde los altos niveles de inseguridad les impiden buscar justicia”⁸¹. El Equipo de Tareas también señaló condiciones de injusticia mucho más amplias, estimando que 1.500 millones de personas tenían problemas de justicia que no podían resolver, como la violencia o la delincuencia no denunciada, o un problema de justicia civil o administrativa que no podían solucionar⁸². Se estimó que otros 4.500 millones de personas estaban “excluidas de las oportunidades que ofrece la ley” debido a la falta de identidad jurídica, el trabajo en el sector informal o la falta de seguridad en la tenencia de la vivienda o la tierra⁸³. Estas condiciones los hacen “vulnerables a los abusos y la explotación y menos capaces de acceder a oportunidades económicas y servicios públicos”⁸⁴. Además de estas repercusiones directas, la “falta de acceso a la justicia puede afectar económicamente a las personas, las empresas, las finanzas públicas y, en última instancia, a economías enteras”, según Pioneros para Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas⁸⁵.

60. El Equipo de Tareas sobre la Justicia es una de las muchas iniciativas que defienden la igualdad de acceso a la justicia para todos, entre las que figuran la Coalición de Acción por la Justicia, una iniciativa de Estados y de la sociedad civil, y las Mesas Redondas Mundiales sobre Igualdad de Acceso a la Justicia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico⁸⁶. Utilizando ideas en torno a la justicia centrada en las personas, estas iniciativas piden que los sistemas de justicia construidos “para unos pocos” pasen a ser sistemas que prestan servicios de justicia accesibles, asequibles y de calidad para todos.

⁷⁷ Kieran Pender, *Beyond Us Too? Regulatory Responses to Bullying and Sexual Harassment in the Legal Profession* (Londres, International Bar Association, 2022).

⁷⁸ Adjoa A. Aiyetoro, “Truth matters: a call for the American Bar Association to acknowledge its past and make reparations to African descendants”, *George Mason University Civil Rights Law Journal*, vol. 18 (2007), pág. 69.

⁷⁹ Asociación Internacional de Abogados, “A global directory of anti-discrimination rules within the legal profession: main findings” (Londres, 2022) (en el que se señalaba que los colegios de abogados y los organismos reguladores de solo el 18 % de los países de todo el mundo trataban la discriminación como una cuestión específica en sus códigos, normas o reglamentos).

⁸⁰ Task Force on Justice, *Justice for All – Final Report* (Nueva York, Center on International Cooperation, 2019), pág. 18.

⁸¹ *Ibid.*

⁸² *Ibid.*

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ Mark Weston, “The benefits of access to justice for economies, societies, and the social contract: a literature review” Alianza para el Gobierno Abierto y Pioneros para Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas, 2022), pág. 7.

⁸⁶ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, “Framework and Good Practice Principles for People-Centred Justice” (París, 2021), págs. 3 y 4. Disponible en: www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf.

61. La Relatora Especial elogia esta labor y considera que un cambio de esta índole requiere un ecosistema jurídico ampliado. Aunque hay muchos abogados en el mundo, suelen escasear allí donde los problemas de justicia son más graves, como en las zonas rurales, los asentamientos informales, el interior de las prisiones y otros centros de detención, y entre las comunidades marginadas o excluidas⁸⁷. Incluso cuando hay abogados, sus servicios pueden resultar demasiado costosos o no ser adecuados para resolver los problemas cotidianos. Además, la formación académica de los abogados puede llevar a que las cuestiones se vean de forma técnica o aislada, descontextualizada, lo que impide comprender la forma en que los problemas de justicia surgen junto con las relaciones humanas, los conflictos familiares y las prácticas culturales. También suele haber obstáculos para acceder a la profesión que son especialmente serios para los más afectados por las condiciones de injusticia.

62. Los abogados no son el único personal jurídico que puede acompañar a las personas que buscan soluciones a los problemas de justicia. Los datos empíricos ponen de manifiesto que los profanos en la materia —llamados de diversas formas, como asistentes jurídicos comunitarios, “abogados descalzos” o defensores de la justicia comunitarios— pueden marcar una verdadera diferencia ayudando a las comunidades y a las personas a conocer sus derechos, a comprender cómo utilizar la ley para resolver sus problemas y a elegir un camino a seguir. La experiencia directa y la comprensión que aportan estos actores pueden ser especialmente valiosas para ayudar a otros a satisfacer sus necesidades de justicia. Al igual que en los sistemas de salud pública, que dependen no solo de los médicos, sino también de las enfermeras, los auxiliares médicos y los agentes de salud comunitarios, los ordenamientos jurídicos que aceptan funciones diversas también tendrán más posibilidades de enfrentar sistemáticamente los problemas que hacen más difícil la vida de las personas⁸⁸.

63. La Relatora Especial se basará en la labor de la ex Relatora Especial Knaul encaminada a destacar las contribuciones de los asistentes jurídicos y su papel fundamental en cuanto a mejorar el acceso a la justicia. La Sra. Knaul reconoció que los asistentes jurídicos solían estar en mejores condiciones de prestar servicios jurídicos adaptados a las necesidades de comunidades y grupos específicos que los abogados⁸⁹, y vivían y trabajaban generalmente dentro de la comunidad, lo que a menudo les permitía tener un conocimiento directo de la situación y las necesidades de la comunidad que con frecuencia no tenían los abogados que trabajaban fuera de ella⁹⁰. La Relatora Especial considera que ha llegado el momento de reconocer la experiencia de los trabajadores de la justicia comunitarios.

64. Cualquier ampliación del ordenamiento jurídico formal debe llevarse a cabo con cuidado, reconociendo y protegiendo plenamente la función especial de los abogados en dicho ordenamiento. La Relatora Especial está interesada en participar en debates que impulsen esta labor, reuniendo y difundiendo buenas prácticas de la sociedad civil y de los Estados miembros en los que se haya producido dicha ampliación y participando en la creación de capacidades sobre estas cuestiones. Pondrá de relieve ejemplos de cómo la colaboración entre abogados y trabajadores de la justicia comunitarios puede actuar como multiplicador de fuerzas para satisfacer las necesidades de justicia de quienes se enfrentan a obstáculos. En su próximo informe temático, la Relatora Especial examinará estas cuestiones en profundidad, estudiando la promesa de los trabajadores de la justicia comunitarios y otras formas de empoderamiento jurídico para garantizar a todos los derechos humanos⁹¹.

⁸⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Access to Legal Aid in Criminal Justice Systems in Africa: Survey Report* (Nueva York, Naciones Unidas, 2011), págs. 11 y 12, cuadro 1.

⁸⁸ Vivek Maru, “How can we make legal support accessible to all?”, vídeo, National Public Radio, 12 de octubre de 2018.

⁸⁹ A/HRC/29/26, párr. 43.

⁹⁰ A/HRC/23/43, párr. 71.

⁹¹ Este trabajo se basará en la experiencia de los defensores de la justicia comunitarios de muchos países de todo el mundo. Véase, por ejemplo, Namati/Global Legal Empowerment Network, “About the Network”. Disponible en <https://namati.org/network>. Para más información sobre el empoderamiento jurídico, véanse Stephen Golub, ed., *Legal Empowerment: Practitioners’ Perspectives* (Roma, Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo, 2010); Comisión para el Empoderamiento Jurídico de los Pobres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Making the Law Work for Everyone: Report of the Commission on Legal Empowerment of the Poor*, vol. 1 (Nueva York, 2008); Vivek Maru, “Between law and society: paralegals and the provision of justice services in

V. Métodos de trabajo

65. La Relatora Especial espera poder colaborar con los Estados miembros, las asociaciones judiciales y jurídicas profesionales, los jueces, los abogados, los defensores de la justicia comunitarios, los miembros de la sociedad civil y otras personas sobre cuestiones pertinentes para el mandato. Agradece las sólidas relaciones que los anteriores Relatores Especiales han creado con asociaciones judiciales, colegios de abogados y otras asociaciones de abogados y ministerios de justicia, y tiene la intención de mantener estos vínculos. Reconociendo que quienes son objeto de violaciones de derechos tienen una visión especialmente importante de las formas en que pueden fallar los ordenamientos jurídicos, también procurará dar prioridad en sus actividades a los diálogos directos con los titulares de derechos.

66. Desde que asumió el mandato, la Relatora Especial ha utilizado comunicaciones oficiales, declaraciones y comunicados de prensa para expresar su preocupación por las presuntas violaciones de los derechos humanos relacionadas con la independencia del poder judicial y de los profesionales del derecho. Figuran entre ellas las presuntas violaciones de los derechos de una o más personas, incluidos jueces, abogados, fiscales y otros defensores de la justicia⁹², así como las presuntas violaciones de los derechos de grupos y comunidades, incluidos los abogados y jueces en general, y en particular las mujeres⁹³. También ha transmitido su preocupación por leyes nacionales propuestas que pueden afectar a la independencia de jueces y abogados y no se ajustan al derecho internacional de los derechos humanos⁹⁴. La Relatora Especial considera que las comunicaciones son una herramienta indispensable para señalar a la atención de los Gobiernos y otras instancias las presuntas violaciones de los derechos humanos, y para tratar de garantizar que se prevengan, detengan o investiguen dichas violaciones.

67. La Relatora Especial espera poder utilizar los futuros informes temáticos para destacar y estudiar esferas prioritarias y difundir las mejores prácticas para enfrentar cuestiones complejas y urgentes. Su primer informe a la Asamblea General, sobre la promesa del empoderamiento jurídico para ampliar el acceso a la justicia, se presentará a finales de este año. Otras esferas que podría procurar abordar son la salvaguardia de la independencia de los jueces de refugiados e inmigración, el diagnóstico y la respuesta a los esfuerzos de empresas o de quienes gozan de ventajas económicas para tratar de influir indebidamente en el poder judicial, la independencia de los sistemas de justicia de los Pueblos Indígenas, el impacto de la inteligencia artificial en la independencia judicial y el desmantelamiento de las desigualdades sistémicas dentro de los ordenamientos jurídicos y los sistemas judiciales.

68. La Relatora Especial aprovechará las visitas a los países para entablar contactos con los Gobiernos y llevar a cabo evaluaciones en profundidad de la independencia de jueces, abogados y defensores de la justicia comunitarios, así como del acceso de todos a la justicia y del derecho a un juicio imparcial. Desde que asumió el mandato, ha cursado solicitudes de visitas a varios países. Alberga la esperanza de que reciba respuestas positivas.

Sierra Leone and worldwide”, *Yale Journal of International Law*, vol. 31, núm. 427 (2006); y Stephen Golub, “Beyond rule of law orthodoxy: the legal empowerment alternative”, Rule of Law Series, núm. 41 (Carnegie Endowment for International Peace, 2003). Para debates recientes, véanse, por ejemplo: Uganda Association of Women Lawyers, Kenyan Section of the International Commission of Jurists and the Legal Empowerment Network, *The Role of Legal Empowerment Groups in Addressing Gender-based Violence in Sub-Saharan Africa During the Pandemic* (2022); y Sukti Dhital y Tyler Walton, “Legal empowerment approaches in the context of COVID-19”, *Journal of Human Rights*, vol. 19, núm. 5 (2020).

⁹² Comunicaciones [GTM 6/2022](#) e [IRN 30/2022](#).

⁹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “UN experts: legal professionals in Afghanistan face extreme risks, need urgent international support”, comunicado de prensa, 20 de enero de 2023.

⁹⁴ Comunicación [ISR 2/2023](#).

69. La Relatora Especial también pretende que su mandato desempeñe un papel constructivo como convocante y difusora de las mejores prácticas, entre otras cosas mediante la organización de talleres, actividades de formación e intercambios de información, y la participación en ellos. También espera poder ofrecer su experiencia a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las comunidades que enfrentan problemas relacionados con su mandato.

70. En todos los ámbitos de su trabajo, la Relatora Especial se centrará en fortalecer la relación entre su mandato, las personas más afectadas por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con su mandato y el público en general. Estudiará nuevas modalidades para incorporar métodos participativos a sus actividades y para aumentar la rendición de cuentas de su oficina ante los titulares de derechos. También aportará a su trabajo una perspectiva feminista, interseccional y antirracista. Para ello, tiene previsto convocar grupos asesores diversos y representativos a escala mundial que la asesorarán a lo largo de su mandato. Además, con el asesoramiento de las comunidades, procurará desarrollar productos multimedia accesibles en varios idiomas y utilizar los medios sociales y los medios de información para reunir y difundir más eficazmente la información pertinente, así como para ofrecer una mayor transparencia.

VI. Conclusiones y recomendaciones

71. **La Relatora Especial comparte la convicción del Consejo de Derechos Humanos de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos esenciales para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la aplicación de la legislación propia de un estado de derecho, y para asegurar que los juicios sean imparciales y se celebren al margen de cualquier discriminación⁹⁵.**

72. **La Relatora Especial espera con interés poder desempeñar su mandato; enfrentar las presuntas violaciones relativas a la independencia del poder judicial, los abogados y todos los actores que desempeñan funciones jurídicas o tienen vínculos con ordenamientos jurídicos, así como documentar los avances logrados en la protección y el fortalecimiento de su independencia; examinar las cuestiones que ha determinado como prioritarias y formular recomendaciones concretas al respecto; realizar visitas a países y, a través de estas y otras funciones, entablar diálogos con los Estados miembros y otras partes interesadas para ofrecerles asistencia y apoyo técnicos; cooperar estrechamente con otros procedimientos especiales y órganos, mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas, evitando al mismo tiempo las duplicaciones; presentar anualmente informes al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General; y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la independencia judicial y al libre ejercicio de la abogacía, así como a la promoción del acceso de todos a la justicia.**

73. **En este informe inicial, la Relatora Especial solo ofrecerá recomendaciones limitadas sobre la forma en que los Gobiernos en particular pueden colaborar con su oficina. Por el momento no se justifican más recomendaciones, ya que no ha tratado en profundidad los diversos temas a los que piensa dar prioridad.**

74. **Los Estados deberían:**

a) **Adoptar medidas que protejan a un poder judicial independiente e imparcial y lo mejoren, así como a unos profesionales del derecho independientes;**

b) **Cooperar con la Relatora Especial y prestarle asistencia, en particular respondiendo favorablemente a sus solicitudes de visita y proporcionando respuestas oportunas y serias a las comunicaciones que emita.**

⁹⁵ Resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

75. La Relatora Especial acoge con agrado la implicación con el mandato por parte de asociaciones judiciales y de abogados, jueces, fiscales, abogados, defensores de la justicia comunitarios, organizaciones de la sociedad civil y otros interesados. Espera con interés recibir comunicaciones suyas en que le transmitan sus preocupaciones, respondan a las presuntas infracciones, documenten las mejores prácticas y entablen un diálogo constructivo.
